

EIAD 019 E



Uribea, 12 01520 (Durana) IFK/ CIF: P-0100900-J Tfno. : 945-299516 / Fax: 945-299602



DECRETO DE ALCALDÍA Nº206/2017 DE 11 DE OCTUBRE

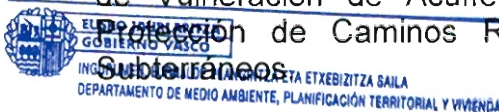
Evaluación de impacto ambiental ordinaria para el proyecto de construcción de 4 circuitos de líneas eléctricas aéreas y subterráneas de 30 Kv, denominadas S.T. Vitoria-Salburua I-II y S.T. Vitoria-Arana I-II, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica SAU.

Visto: Que el Departamento de Medio Ambiente y Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 (registro de entrada nº 1684 de 14 de septiembre de 2017), comunica el inicio del trámite de consultas previas para la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto citado en el encabezamiento en orden a fijar la amplitud y el nivel de detalle que deberá tener el estudio de impacto ambiental que el promotor del proyecto deberá incorporar al expediente.

Resultando: Que se remite el documento inicial del proyecto (art. 34.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) para la remisión del de la contestación en el plazo máximo de 30 días.

Resultando: Que según la documentación presentada se proponen 2 trazados alternativos, constando de un tramo inicial común a ambos trazados. Este tramo inicial parte de la Subestación S.T. Vitoria, situada en Ulibarri-Arrazua, dirigiéndose en línea recta hacia Salburua por el Este de Zurbano, finalizando prácticamente en el vértice Sur del término municipal de Arratzua-Ubarrundia, próximo a la academia de la Ertzaintza en Arkaute. Desde ese punto surgen dos trazados alternativos que en nada afectan al término municipal de Arratzua-Ubarrundia, toda vez que discurren casi en su totalidad por zonas exteriores al mismo; en consecuencia, únicamente el trazado común discurre enteramente por el municipio.

Considerando: Que según el PGOU en vigor en el término municipal, el trazado común discurre prácticamente en todo su trayecto por suelo calificado como Zona Preservada -Zona de Interés Agroganadero (J.25)-, además de atravesar Sistemas Generales de Comunicaciones Viarias (E.11) y de Comunicaciones Ferroviarias (E.3), y puntualmente Zonas de Especial Protección -Zona Agroganadera y de Campiña (J.15)- y -Zona de Protección de Aguas Superficiales (J.17); en el mismo sentido, también se atraviesan Áreas de Vulneración de Acuíferos, Red de Corredores Ecológicos, Áreas de Protección de Caminos Rurales y Áreas de Protección de Acueductos Subterráneos.



Considerando: Que según el PGOU en vigor en el término municipal, en las zonas atravesadas por la infraestructura y calificadas como de Especial Protección (J.15, J.17), se permite la instalación prevista:

SARRERA	IRTEERA
Zk. 853906	Zk.

SARRERA	IRTEERA



En la J.15 (art. 1.6.1.2.8.a) se menciona que se permiten "Edificaciones, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que, por su naturaleza y características, deban emplazarse de modo ineludible en esta zona", y en J.17 (art. 1.6.1.2.9.a) por lo establecido en el apartado F1 de la normativa del Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la C.A.P.V. (vertiente mediterránea), para la prevención de inundaciones y protección del propio espacio, en el que se permiten "...las relativas a labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas."

Considerando: Que en la Zona Preservada de Interés Agroganadero (J.25), también se permite de forma genérica edificio, construcción o instalación de utilidad pública o interés social, que por su naturaleza y características deba emplazarse en el medio rural (art. 1.6.1.2.13.a).

Considerando: Que en las Áreas de Vulneración de Acuíferos, existen las siguientes limitaciones (art. 1.6.1.3 -Limitaciones adicionales impuestas a los usos en las áreas con condicionantes superpuestos):

a) *Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos.*

*Quedan grafiadas en la serie de planos P-1 "Calificación del término municipal".*

*Quedan prohibidas todas las actividades que sean potencialmente emisoras de contaminantes al suelo, salvo que el órgano competente en materia de actividades las autorice tras considerar expresamente las peculiaridades de su ubicación.*

.....

Considerando: Que en lo que se refiere a las zonas calificadas como Sistemas Generales de Comunicaciones Viarias (E.11) y Áreas de Protección de Caminos Rurales, en ambos casos (art. 1.6.1.3.3.a y 1.6.1.3.3.c), se habla de las limitaciones de uso de la Norma Foral 20/1990, de 25 de Junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava y la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava respectivamente, "*...sin perjuicio de las autorizaciones previstas en ellas que el órgano competente pueda otorgar*".

Considerando: Que en lo referente a las Áreas de Protección de Comunicaciones Ferroviarias (E.3) se habla de las limitaciones de uso señaladas en los artículos 15 y 18 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario (actualmente, artículos 15 y 16 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario), "*...sin perjuicio de las autorizaciones previstas en ellas que el órgano competente pueda otorgar*".



Considerando: Que, además de todo lo indicado anteriormente, afectan los siguientes condicionantes superpuestos adicionales (plano P-1.1):

- Red de Corredores ecológicos, y Áreas de Protección de Acueductos Subterráneos y Aéreos.

Con respecto a la Red de Corredores ecológicos:

- “.....ii. La autorización de usos constructivos, así como cualquier otro uso que implique afecciones sobre los corredores ecológicos, en especial para los espacios con especial función conectora recogidos en la estrategia de conectividad ecológica y paisajística del Territorio Histórico de Álava, requerirá de informe previo de valoración específico sobre la magnitud de los efectos ambientales, a emitir por el órgano foral en materia ambiental, que valorará la magnitud de los efectos y, en su caso, propondrá las medidas protectoras y/o correctoras a adoptar. Todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, y en consonancia con las directrices generales de las DOT relativas a la consideración de los elementos y procesos del medio físico (capítulo 8, apartado 5.2), así como al conjunto de regulaciones ambientales del PTP de Álava Central.
- iii. Las intervenciones deberán garantizar la condición de corredor ecológico asociada al ámbito delimitado. Los planes o proyectos que desarrollen usos, edificios, construcciones e instalaciones autorizados por la calificación del suelo en la que se incluyan corredores ecológicos deberán incluir un proyecto de restauración ambiental y adecuación paisajística acorde al entorno de los mismos.”
- .....”

Con respecto a las Áreas de Protección de Acueductos Subterráneos y Aéreos:

- h) Áreas de protección de acueductos subterráneos o aéreos.

*Quedan grafiadas en la serie de planos P-1.1 “Calificación del término municipal. Infraestructuras generales y condicionantes superpuestos adicionales”.*

*El servicio de aguas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (AMVISA) establece la necesidad de dejar libre de obstáculos una franja de dos (2) metros a los lados de los acueductos de pequeño diámetro (500 ó 600 mm.), y de dos metros y medio (2,5) a los lados de los de gran diámetro (1.250 mm.), para que una máquina excavadora pueda repararlos en caso necesario.*



Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en fecha 3 de octubre de 2017.

Considerando: Lo dispuesto al efecto en el Plan General de Ordenación Urbana de Arratzua-Ubarrundia, aprobado definitivamente (BOTH A nº 137/2013 de 29 de noviembre).

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local

Dispongo:

Primero.- Comunicar a la Dirección de Administración Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco lo expuesto en los antecedentes de esta resolución, concluyendo que:

- El trazado común (que es el que discurre por el municipio) deberá obtener la declaración de infraestructura o instalación de utilidad pública o interés social.
- Para la concesión de la licencia de obra deberán tenerse en cuenta todas las afecciones expuestas en los antecedentes de la resolución, y obtener previamente a la concesión de la misma, las autorizaciones afectadas.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Administración Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Tercero.- Frente a la presente Resolución no cabe la interposición de recurso alguno al tratarse de un acto de trámite.

Cuarto.- Dese cuenta al Ayuntamiento pleno en la primera Sesión que se celebre.

Durana, 11 de octubre de 2017

La alcaldesa



*[Firma manuscrita]*  
D. Ivan Pedreira Lanchas  
Director de Administración Ambiental  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda  
Gobierno Vasco  
C/ Donostia, 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

Ante mí,  
El Secretario provisional

*[Firma manuscrita]*